

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00250 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto el trámite del presente asunto, es así, como de revisión de la actuación se advierte que la parte demanda propuso la excepción denominada, falta de legitimación en causa por activa, habida cuenta que, aduce, el demandante no ostenta la calidad de condueño del bien inmueble objeto de división.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., tratándose de un proceso divisorio tan solo es admisible la exceptiva correspondiente al pacto de indivisión, la cual no fue propuesta, por tanto, los presupuestos de la acción correspondientes a la legitimación en causa de las partes se verificarán al momento de proferir el auto que ordene la venta en pública subasta, si a ello hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a los medios probatorios solicitados, considera el Despacho que los mismos no resultan conducentes a efectos establecer los presupuestos de la acción referidos, toda vez que para tal fin basta la documental allegada al expediente.

En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer sobre la viabilidad o no de decretar la división en los términos deprecados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 71 del 9 de noviembre de 2020